

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 115-2024-CM/MDSA

San Antonio, 26 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 012-2024-CM/MDSA celebrada el 25 de junio del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Informe N° 0237-2024-MDSA/GM/OGPP/OPM de fecha 24 de mayo del 2024, Informe Legal N° 441-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 04 de junio del 2024, Informe N° 307-2024-MDSA/A/GM de fecha 04 de junio del 2024, Carta N° 081-2024-MDSA/A/SGDII de fecha 05 de junio del 2025, Dictamen N° 0005-2024-CODIPP/CM/MDSA de fecha 24 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales" de conformidad al numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, artículo 87°, numeral 87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; y el artículo 88°, prevé los medios de colaboración interinstitucional, 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.3 Por los Convenios de Colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. En ese sentido, por los Convenios de Colaboración dos o más entidades manifiestan la voluntad y el compromiso de apoyarse en desarrollar en forma planificada, actividades de interés sin fines de lucro;

Que, la Directiva N° 02-2022-OGPP/GM/MDSA "Disposiciones para la Elaboración, suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios de Colaboración Interinstitucional entre la, Municipalidad Distrital de San Antonio y Organismos Públicos y Privados Nacionales e Internacionales", en su numeral **5.**

DEFINICIONES. 5.2. Convenio de Colaboración Interinstitucional y/o Cooperación Internacional: Documento físico suscrito por dos o más instituciones en el cual manifiestan su interés en desarrollar de mutuo acuerdo, diversas actividades de interés común sin fines de lucro, en el marco de sus competencias y funciones. Los instrumentos de distintas denominaciones como acuerdos interinstitucionales, convenios de cooperación técnica internacional, memorandos de entendimiento, actas de compromiso, entre otros, se sujetan a lo establecido en la presente Directiva, en lo que resulte pertinente. Asimismo, en el numeral **7.1.**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 115-2024-CM/MDSA

sobre **definición de Convenio**, refiere que: Para efectos de la presente Directiva, entiéndase por convenio de colaboración interinstitucional al documento suscrito entre la Municipalidad y los organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, en el que manifiestan expresamente la confianza y voluntad de colaboración mutua y el compromiso de desarrollar en forma conjunta una o más actividades de interés común y sin fines de lucro, para lograr un objetivo compartido, siempre que se encuentren comprendidas en el ámbito de competencia de cada una de las partes intervinientes. Asimismo, en el numeral 8.7. Duración y Renovación del Convenio, ítem 8.7.3. refiere que: La solicitud de renovación es presentada con una anticipación de treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del convenio, adjuntando el Anexo N° 01 (con excepción de los numerales 4 y 7), y cuatro (04) juegos debidamente visados del proyecto de Adenda;



Que, con Informe N° 237-2024-MDSA/GM/OGPP/OPM de fecha 24 de mayo del 2024 con fecha de recepción el 27 de mayo del 2024, el Ing. Ricardo Renso Caytano Jiménez – Encargado de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a solicitud de alta gerencia remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Al respecto, revisado dicho convenio, este cumple con las formalidades y estructura establecidas en el numeral 7.4. de la Directiva N° 02-2022-OGPP/GM/MDSA, asimismo se sujeta al modelo determinado en el Anexo 02 de la misma Directiva, teniendo en cuenta que el contenido del convenio es definido de mutuo acuerdo por las partes, incluyéndose la información señalada en la Directiva, así como toda información o condición que se considere relevante para el mejor cumplimiento de dicho convenio. De otro lado, dicho convenio tiene como objeto establecer un marco de mutua cooperación, en donde ambas partes se comprometen a viabilizar actividades que coadyuven en interés de planes de emergencias, apoyo de maquinaria, proyectos sociales, educativos, salud, agricultura, fortalecimiento institucional, entre otros proyectos de inversión pública que generan valor público a la colaboración interinstitucional con el objetivo del logro de los fines propios de cada institución. Aunado a ello, se tiene que el convenio es sin fines de lucro, asimismo se establece que es de libre adhesión y separación, asimismo, se encuentra vinculado con los objetivos estratégicos institucionales "OEI.06 – Fortalecer la gestión institucional", por lo que, en virtud a la norma acotada precedentemente, es factible celebrar convenios de cooperación interinstitucional entre otras entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de las propias funciones según su competencia, más aún que, dicho convenio se alinea a los objetivos contemplados en el Plan Estratégico Institucional 2023 – 2028 de la Municipalidad Distrital de San Antonio, tal como ha concluido el encargado de Planeamiento y Modernización en su Informe N° 237-2024-MDSA/GM/OGPP/OPM;



Que, con Informe Legal N° 441-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 04 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Rolando Alejandro Aduvire Ramos, conforme al análisis realizado, es de **OPINIÓN FAVORABLE** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Municipalidad Distrital de San Antonio, recomendando se eleve a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su aprobación conforme a sus atribuciones, asimismo apruebe la suscripción del convenio y autorice al Titular del Pliego la suscripción de este. recomendando tener en cuenta los procedimientos para la suscripción del convenio, establecidas en el numeral 8.1, sub numeral 8.1.1. segundo párrafo, y sub numeral 8.1.4. de la Directiva N° 02-2022-OGPP/GM/MDSA;

Que, con Informe N° 307-2024-MDSA/A/GM de fecha 04 de junio del 2024, el Gerente Municipal Arq. Edwing Percy Fernández Arias, eleva documentos con opinión técnica y legal, sobre la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Municipalidad Distrital de San Antonio, recomendándose se eleve a consideración del Pleno del Concejo Municipal;

Que, con Carta N° 081-2024-MDSA/A/SGDII de fecha 05 de junio del 2024, la Oficina de Secretaria General, Gestión Documentaria e Imagen Institucional, eleva el expediente con solicitud de aprobación del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Municipalidad Distrital de San Antonio", para emisión de Dictamen por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional, Planificación y Presupuesto;

Que, con Dictamen N° 0005-2024-CODIPP/CM/MDSA de fecha 24 de junio del 2024, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional, Planificación y Presupuesto, presidida por la Regidora Jackeline María Medina López, informa que evaluada la propuesta "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 115-2024-CM/MDSA

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Municipalidad Distrital de San Antonio" contando con los informes técnico y legal favorables, dictaminaron por la aprobación de la misma, el cual cuenta con 13 cláusulas; asimismo, autorizar la suscripción del convenio al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Ing. Santos E. Villegas Mamani;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidos a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, estando a lo dispuesto, acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2024-CM/MDSA de fecha 25 de junio de 2024, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **voto UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la suscripción del "**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Antonio y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**", con el objeto de establecer las pautas, lineamientos y compromisos generales que regulen de manera eficiente las relaciones de cooperación entre la Municipalidad Distrital de San Antonio y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Las relaciones de cooperación de las partes estarán enfocadas en desarrollar de forma conjunta y planificada, actividades sin fines de lucro de interés común, de conformidad con sus respectivas regulaciones y en beneficio de la Región Moquegua. Actividades que se deberán articular mediante convenios específicos que permitan establecer la intención de ambas instituciones de realizar acciones en los siguientes temas: planes de emergencia, apoyo con maquinaria, proyectos sociales, proyectos educativos, proyectos de salud, proyectos en agricultura, fortalecimiento institucional, entre otros proyectos de inversión pública que generan valor público a la colaboración interinstitucional con el objetivo del logro de los fines propios de cada institución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción del Convenio aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la implementación, seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; y, áreas competentes el cumplimiento del presente acuerdo en lo que a cada una corresponde según atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo a las áreas correspondientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO SETIMO.- DISPENSESE, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE. –

C.C.:
1) Archivo
2) GM
3) OGAJ
4) OGPP
5) Ent.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
ING. SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
ALCALDE